



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-104-2013**, fundamentado en el Informe de Examen Especial relacionado con la Circulación de vehículo en periodo vacacional, efectuado a la **Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango**, durante el periodo del uno al seis de agosto de dos mil trece; en contra de los señores: **José Esteban Flores Hernández**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de Dos mil dólares (\$2,000.00); **Jorge Alberto Santos Valdivieso**, Sindico Municipal, con un salario mensual de Ochocientos cincuenta dólares (\$850.00); **José Armando Portillo Peraza, Heriberto Aguilar Ceseña, Blanca Rutilia Rivera Pineda, Santos Mancía Landaverde, Juan José Ávalos Salguero e Ignacio Marín Ochoa**, del Primer al Sexto Regidor Propietario respectivamente, quienes devengaron en concepto de dieta la cantidad de Noventa y cinco dólares (\$95.00) mensuales, deduciéndoles Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: El Lic. **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un reparo con **Responsabilidad Administrativa**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha once de octubre de dos mil trece, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 22** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor

Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 36** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha siete de octubre de dos mil trece y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-104-2013**, notificándose a fs. 42 al señor Fiscal General de la República, siendo emplazados de fs. 43 a 50 a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 51 a 52 se encuentra escrito y documentación anexa de fs. 53 a 56 presentada por los señores: **José Esteban Flores Hernández, Jorge Alberto Santos Valdivieso, José Armando Portillo Peraza, Heriberto Aguilar Ceseña, Blanca Rutilia Rivera Pineda, Santos Mancia Landaverde, Juan José Ávalos Salguero, e Ignacio Marín Ochoa.**
3. A fs. 57 se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron, asimismo de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. De **fs. 51 a 52** se encuentra escrito presentado por los referidos servidores actuantes quienes argumentaron: Que en efecto el día cuatro de agosto de dos mil trece, la Policía Nacional Civil interceptó en el kilómetro 59 de la Carretera hacia Santa Ana, al vehículo Placas N-5480 propiedad de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, el cual en ese momento se conducía con destino al Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, en cumplimiento de una misión oficial a petición de la Parroquia "Dulce Nombre de María, de la Ciudad de La Palma; petición que realizó por dicha parroquia el día 25 de julio del 2013, por lo que el Concejo Municipal acordó autorizar al señor Edison Huberto Quijada Henríquez, quien en ese momento era empleado de esta administración, en el cargo de motorista del bus municipal; consistiendo dicha autorización en trasladar a los jóvenes de una fraternidad franciscana denominada "JUFRA", al lugar mencionado en la fecha

estipulada anteriormente; dicha autorización consta en el acuerdo municipal número SEIS, del acta número VEINTIOCHO, de sesión ordinaria celebrada por este Concejo Municipal, a las nueve horas del día viernes veintiséis de julio del año dos mil trece; por tanto, en consecuencia de ese mismo acuerdo se emitió y entregó al señor Edison Huberto Quijada Henríquez el día dos de agosto del año dos mil trece la constancia de misión oficial para la designación del vehículo; sin embargo, el conductor de dicho vehículo, por un error involuntario olvidó llevar consigo el comprobante de la misión oficial, por tanto al ser solicitado dicho documento por los agentes policiales, este no pudo presentarse; lo cual no significa que los miembros del Concejo Municipal no hayan cumplido con el procedimiento que la ley establece para el uso de vehículos Nacionales en periodo vacacional, pues para establecer que los miembros de este concejo municipal hemos actuado dentro de los parámetros de legalidad y por tanto no ha existido incumplimiento que derive en una sanción administrativa. La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: *Luego del estudio del proceso, de los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, la representación fiscal considera que el reparo único expresado anteriormente se encuentra superado, por lo que se debe resolver lo que conforme a derecho corresponda.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO. El reparo cuestiona que el día 04 de agosto de 2013, la Policía Nacional Civil interceptó en el Km. 59 de la Carretera hacia Santa Ana, al vehículo Placas N 5480 de la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, con destino al Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, sin que el conductor de dicho vehículo presentara la correspondiente Misión Oficial, por el contrario el conductor del vehículo, presentó una nota firmada por el Párroco de la Iglesia Católica de La Palma, la cual además de no llenar los requisitos de un comprobante de misión oficial, no estaba suscrito por un funcionario legalmente designado para emitir misiones oficiales. Los servidores actuantes argumentaron que la deficiencia se debió a un error involuntario del conductor quien olvidó llevar consigo el comprobante de la misión oficial, lo cual no significa que los miembros del Concejo Municipal no hayan cumplido con el procedimiento que la ley establece para el uso de vehículos Nacionales en periodo vacacional. Presentando documentación certificada consistente en: **1.** Petición de la Parroquia "Dulce Nombre de María" de la Ciudad de La Palma, de fecha 25 de julio de 2013; **2.** Declaración Jurada otorgada ante notario por parte del señor Edison Huberto Quijada Henríquez, en la que manifiesta la razón por la que no portaba el comprobante de misión oficial; **3.** Autorización efectuada por el señor Alcalde

Municipal de fecha dos de agosto de dos mil trece, para emitir misión oficial; y **4.** Acuerdo Municipal número Seis del Acta número Veinticinco, de sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día viernes veintiséis de julio de dos mil trece. Los suscritos Jueces somos del criterio que la documentación presentada no desvanece la presente responsabilidad, al no haber presentado la referida misión oficial en cuestión como lo determina el artículo 4 del Reglamento para Controlar el uso de vehículos Nacionales, emitido por esta Corte de Cuentas, ya que la documentación a la que se hace referencia a fs. 55 es una constancia emitida por el señor Alcalde Municipal, autorizando al señor Edison Huberto Quijada Henríquez, para que en Misión Oficial pueda trasladar en el auto bus con Placas N 5480-2011, al grupo de JUFRA (Juventud Franciscana) del Municipio de La Palma Chalatenango al Municipio de Ataco, Ahuachapán a un encuentro nacional, tal documento no reúne los requisitos establecidos en tal Reglamento, por lo tanto consideramos procedente confirmar el presente reparo por incumplimiento de la normativa antes relacionada, en contra del señor Alcalde Municipal, quien tiene la responsabilidad de velar por la buena utilización de los bienes de la Municipalidad de conformidad con el artículo 48 numeral 5) del Código Municipal; asimismo se excluye de tal responsabilidad a los señores miembros del Concejo Municipal, al haberse comprobado mediante la documentación presentada que efectivamente el Concejo Municipal emitió el respectivo acuerdo municipal, ya que a quien le corresponde emitir la Misión Oficial es al señor Alcalde o la persona asignada en su caso, en virtud de lo anterior el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

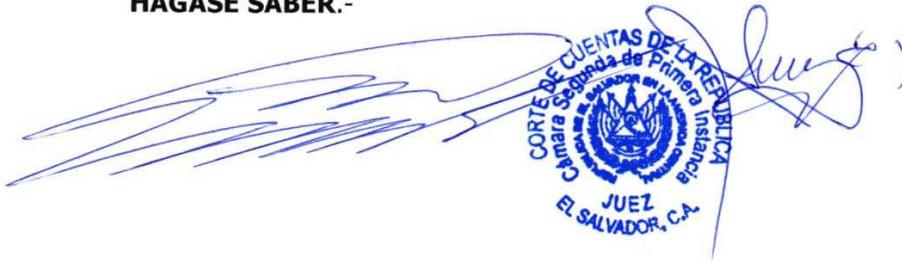
- I)** CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL **REPARO ÚNICO.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **JOSÉ ESTEBAN FLORES HERNÁNDEZ,** la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00),** equivalente al 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado.

- II)** Absuélvase y apruébase la gestión de los señores: **Jorge Alberto Santos Valdivieso, José Armando Portillo Peraza, Heriberto Aguilar Ceseña, Blanca Rutilia Rivera Pineda, Santos Mancia Landaverde, Juan José Ávalos Salguero,** e **Ignacio Marín Ochoa,** por su actuación en dicha Municipalidad, a quienes se declara libres y solventes de toda Responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado.

III) Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante anteriormente relacionado en el romano I) de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el período comprendido del uno al seis de agosto de dos mil trece.

IV) Al ser cancelada la presente condena establecida en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-66-2013 / II-JC-104-2013
Cám. Segunda de Prim. Inst.
S de P

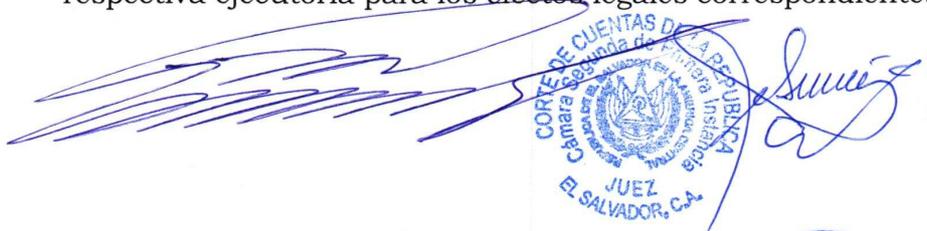


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA San Salvador, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo del presente año, que corre agregada de folios sesenta y cuatro a sesenta y siete ambos vuelto, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.




Ante mí


Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-66-2013 / II-JC-104-2013
 Cám. Segunda de Prim. Inst.
 S de P.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**RELACIONADO CON LA CIRCULACION DE
VEHICULO EN PERIODO VACACIONAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PALMA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
POR EL PERIODO
DEL 1 AL 6 DE AGOSTO DE 2013**

SAN SALVADOR, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

I. ANTECEDENTES

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verificó que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período vacacional comprendido, del 01 al 06 de agosto de 2013, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales y con autorización de autoridad competente, así como encontrarse debidamente identificados

II. OBJETIVO

Determinar la adecuada identificación y utilización de los vehículos nacionales durante el período del 01 al 06 de agosto del 2013.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificamos que los vehículos se hubieren utilizado en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificamos que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobamos, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Comprobamos que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Constatamos que el día 04 de agosto de 2013, la Policía Nacional Civil interceptó en el Km 59 de la Carretera hacia Santa Ana, al vehículo Placas N-5480 de la municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, con destino al municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, sin que el conductor de dicho vehículo presentara la correspondiente Misión Oficial.



Por el contrario, el conductor del vehículo, presentó una nota firmada por el Párroco de la Iglesia Católica de La Palma, la cual además de no llenar los requisitos de un comprobante de misión oficial, no está suscrito por un funcionario legalmente designado para emitir misiones oficiales.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al permitir la utilización de un vehículo Municipal en actividades no institucionales, sin la correspondiente misión oficial.

Como consecuencia el vehículo de la municipalidad fue utilizado para actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En lectura de Borrador de Informe realizada en fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, se comunicó la deficiencia al Síndico Municipal de la Palma, quien manifestó actuar en nombre del Concejo Municipal; presentando como respuesta la certificación del acuerdo municipal número seis del veintiséis de julio de dos mil trece, en el que se lee "En consideración a la solicitud presentada por la señorita Karen Margarita Casco, Coordinadora Regional del Consejo Regional de la Juventud Franciscana de la Zona Norte de El Salvador, en la que solicita se les colabore con el transporte para el encuentro nacional de la JUFRA (Juventud Franciscana) que se llevara a cabo el 3 y 4 en Ataco, Ahuachapán. Debido a los apoyo que se les da a los jóvenes el Concejo Municipal en uso de las facultades legales CUERDA: APRUEBA la solicitud

y Autoriza al señor Edison Huberto Quijada Henríquez, motorista del bus municipal, para que traslade a los jóvenes de JUFRA, al lugar mencionado en las fechas estipuladas anteriormente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios sobre las razones por las que no se emitió la correspondiente misión oficial, limitándose a justificar mediante un acuerdo municipal, que el motorista se encontraba debidamente autorizado por el Concejo para trasladar a personas a un evento no institucional. En tal sentido y, considerando que no existe prueba de la emisión de la respectiva misión oficial, la deficiencia no se da por subsanada.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con la Circulación de Vehículo en período vacacional, de la municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 al 06 de agosto de 2013.

San Salvador, 20 de septiembre del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA